

y cinco por "calzado infantil perfeccionado", y contra la desestimación del recurso de reposición deducido frente a ella de diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y dos, por ser ambos actos administrativos conformes con el ordenamiento jurídico, y sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**29942** *ORDEN de 18 de noviembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.604/74, promovido por la «Compañía Internacional de Patentes y Marcas, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 26 de junio de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.604/74, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por la «Compañía Internacional de Patentes y Marcas, Sociedad Limitada», contra resolución de este Ministerio de 26 de junio de 1973, se ha dictado con fecha 5 de mayo de 1977 sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando en lo esencial el recurso treinta y dos mil seiscientos setenta y seis, interpuesto por la «Compañía Internacional de Patentes y Marcas, S. L.», contra sentencia dictada en trece de febrero de mil novecientos setenta y seis por la Sala Tercera jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Madrid, sobre denegación de inscripción de transformación de la razón social en el Registro Especial de Sociedades dedicadas a la gestión de asuntos de propiedad industrial en ese Registro, debemos confirmar y confirmamos la sentencia impugnada, salvo en cuanto a la imposición de las costas, por ser conforme al ordenamiento jurídico, excepto en este último extremo, que revocamos; sin pronunciamiento alguno en ninguna de ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**29943** *ORDEN de 18 de noviembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.461, promovido por «Medix, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 13 de noviembre de 1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.461, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Medix, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 13 de noviembre de 1969, se ha dictado con fecha 20 de mayo de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin acoger el motivo de inadmisión aducido por el Abogado del Estado y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don César Escrivá de Romani y Veraza, hoy Procurador don Gabriel Sánchez Melingre, y en nombre y representación de la Sociedad «Medix, S. A.», debemos mantener y mantenemos por ser conforme a Derecho la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de trece de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, que denegó la inscripción de la marca nacional número cuatrocientos setenta y tres mil doscientos setenta y nueve, denominada «Pantobe Medix»; y no hacemos

expresa imposición de las costas procesales causadas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**29944** *ORDEN de 18 de noviembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 214/73 promovido por «Empresa Hidroeléctrica de San Antonio, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 25 de mayo de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 214/73, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Valladolid por «Empresa Hidroeléctrica de San Antonio, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 25 de mayo de 1973, se ha dictado con fecha 27 de junio de 1977 sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos de desestimar y desestimamos la presente apelación, interpuesta por «Hidroeléctrica de San Antonio, S. A.», contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid de diez de mayo de mil novecientos setenta y seis, la cual confirmamos por ser conforme a Derecho; todo ello sin la expresa condena en costas de esta apelación.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**29945** *ORDEN de 22 de noviembre de 1977 por la que se otorga concesión administrativa a la «Compañía Española de Gas, S. A.», para la ampliación del ámbito territorial de la concesión administrativa a que se refiere la Orden de 6 de marzo de 1974.*

Ilmo. Sr.: Por Orden del Ministerio de Industria de 6 de marzo de 1974, se otorgaron a la «Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima», concesión y autorización administrativa para el servicio público de suministro de gas en el polígono de Cazoña (Santander), partiendo de una planta de aire propanado de 4.900 kilocalorías por metro cúbico a situar en el polígono industrial de Adarzo.

La «Compañía Española de Gas, S. A.», ha solicitado que se amplíe el ámbito territorial de la concesión administrativa otorgada por la citada Orden de 6 de marzo de 1974 hasta alcanzar la totalidad del término municipal de Santander, a cuyo efecto ha presentado el denominado «Proyecto de modernización de la red de transporte y distribución de gas a realizar en Santander».

Básicamente, el proyecto comprende la instalación de una arteria de media presión de 3.600 metros de longitud y 300 milímetros de diámetro, cuatro cámaras reguladoras de 2.000 Nm<sup>3</sup> hora, cada una, y una red de distribución de 6.600 metros de longitud, con diámetros entre 150 y 250 milímetros y el suministro de aire propanado a la totalidad de los actuales abonados de Santander.

El presupuesto del proyecto asciende a 47.554.168 pesetas.

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de producción y distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria y Energía.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto otorgar a la «Compañía Española de Gas, S. A.», concesión administrativa para la ampliación del ámbito territorial de la concesión administrativa a que se refiere la Orden de 6 de marzo de 1974, hasta alcanzar la totalidad del término municipal de Santander, mediante la ampliación y modernización de las actuales redes de distribución de la «Compañía Española de Gas, S. A.», de acuerdo con el denominado «Proyecto de modernización de la red de transporte y distribución de gas a realizar en Santander», presentado por el peticionario.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—La «Compañía Española de Gas, S. A.», constituirá en el plazo de un mes una fianza por el valor de pesetas 851.083,38, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 28 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de Seguros de las sometidas a la Ley de 18 de diciembre de 1954.

La fianza será devuelta a la «Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima», una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la autorización para el montaje de las mismas, la Delegación Provincial del Ministerio formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—La «Compañía Española de Gas, S. A.», deberá iniciar el suministro de gas, mediante el empleo de las instalaciones objeto de esta concesión, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera.—Las ampliaciones, modernizaciones y renovaciones de la red de distribución del término municipal de Santander, deberán reunir las condiciones técnicas necesarias para poder utilizar gas natural, y las instalaciones interiores, a partir de la acometida a cada edificio deberán cumplir las normas básicas de instalaciones de gas en edificios habitados.

En las instalaciones se deberá cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización de la Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c) del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 28 de octubre.

Cuarta.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y una adecuada conservación de las instalaciones, siendo responsable de dicha conservación y del funcionamiento de dichas instalaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 28 de octubre.

Quinta.—La determinación de las tarifas de aplicación del suministro de gas realizado por la «Compañía Española de Gas, S. A.», se registrará en todo momento por el capítulo VI del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 28 de octubre.

Sexta.—La presente concesión caducará a la vez que la concesión otorgada por Orden de 8 de marzo de 1974, durante cuyo plazo la «Compañía Española de Gas, S. A.», podrá llevar a efecto la distribución de gas mediante las instalaciones a que se ha hecho referencia, según el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán al Estado al terminar el plazo otorgado en esta concesión.

Séptima.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados, y al finalizar éstas, levantará acta sobre dichos extremos, que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de la Energía.

Octava.—Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes:

a) El incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

b) Por introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por el Ministerio de Industria y Energía en la ejecución de los proyectos, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

c) Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, por utilización de diferentes primeras materias o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, la «Compañía Española de Gas, S. A.», podrá solicitar del Ministerio de Industria y Energía:

1. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien.

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiesen obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

Novena.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Décima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación, y en particular las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973, normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión y Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Undécima.—Esta concesión se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial y otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

**29946** RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a don Jaime Serra Juan nueva industria de servicio público de suministro de agua potable utilizando cisternas móviles, a partir de un sondeo situado en la finca «Son Orlandis», del término municipal de Antraix (Balears).

Vista la solicitud presentada por don Jaime Serra Juan,

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio en Baleares, esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, ha resuelto autorizar el suministro solicitado, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La autorización únicamente es válida para don Jaime Serra Juan, siendo intransferible en tanto no se haya realizado el montaje, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

2.ª El plazo para la puesta en marcha será de nueve meses a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». El peticionario pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial de este Ministerio la terminación de las instalaciones, que no podrán entrar en funcionamiento hasta que se levante el acta de puesta en marcha de las mismas.

3.ª La instalación que se autoriza habrá de realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, especificado en los siguientes datos básicos:

a) Capacidad de suministro anual: 150.000 metros cúbicos.

b) Descripción de las instalaciones: El agua se captará de un pozo y por medio de una bomba de impulsión de 7,5 CV. de potencia se hará llegar a un depósito de 220 metros cúbicos de capacidad. El agua pasará a través de una tubería de fibrocemento de cinco metros de longitud y 0,10 metros de diámetro hasta las cisternas móviles.

c) El presupuesto de ejecución será de 422.500 pesetas.

4.ª Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición 3.ª será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

5.ª Se faculta a esa Delegación Provincial para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

6.ª Don Jaime Serra Juan deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo.

7.ª Esa Delegación Provincial queda facultada para controlar los caudales extraídos del pozo que se destinan a cargar las cisternas móviles, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto de la Presidencia del Gobierno 3382/1973, de 21 de diciembre.